



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01085-00

En virtud de que la anterior solicitud reúne los requisitos legales derivados del art. 422 del CGP, con sustento en el art. 306 de la misma obra, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **GINA PAOLA RESTREPO ECHEVERRY, DANIEL ALBERTO RESTREPO ECHEVERRY Y CAROLINA DELGADO ZULUAGA** en representación de **LUCAS AGUERA DELGADO**, contra **VERONICA PAEZ DE MOLINA Y ALVARO MOLINA PAEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$16.160.000,00 M/Cte**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del mes de abril de 2020 – agosto 2021.
2. Por la suma de **\$3.030.000,00 M/CTE**, por concepto de clausula penal contenida en el titulo ejecutivo base de acción.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.
4. Se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios, por ser excluyente con la cláusula penal, conforme lo estipula el artículo 1600 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **ANDRES OSPINA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

13 SET. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01085-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados **VERONICA PAEZ DE MOLINA Y ALVARO MOLINA PAEZ**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares visible a folios 1 y 2 del cuaderno secundario.

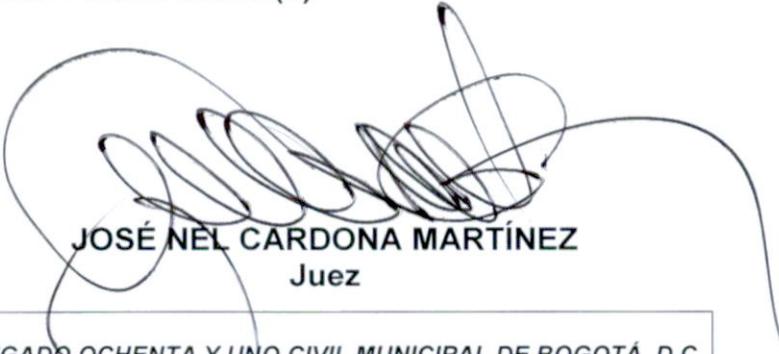
OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$23.000.000,00 M. Cte.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo automotor de placas **IDU-527**, de propiedad del demandado **ALVARO MOLINA PAEZ**. *Oficiese por secretaría a la oficina de transito correspondiente.*

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente a la aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 113 SET. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario